



R E S O L U C I O N D E F I N I T I V A

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CENTRO, OAXACA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación número 012/CMD/2017, se verifica que a la fecha se han desahogado todas y cada una de las diligencias señaladas dentro del procedimiento administrativo de investigación, por lo tanto esta Comisión se encuentra en condiciones para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, la cual dio inicio con la finalidad de determinar si se acreditaba o no la falta atribuible al trabajador Iván de Jesús de León López, personal de base administrativo adscrito al plantel 47 "Loma Bonita" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por su presunta infracción en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente, artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: fracción VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018, específicamente en la Cláusula Octogésima Novena, que establece las obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes del colegio a: fracción VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; fracción IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; de igual manera lo que establece el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes: fracción XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleiéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella. En consecuencia con lo anterior, se inició formalmente la investigación administrativa correspondiente.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio No. CJ/657-B/2017 de fecha cinco de diciembre del año 2017, suscrito y firmado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, en su carácter de Coordinador Jurídico, a través del cual turnó el oficio No. PL.47/412/2017 de fecha dos de diciembre del año en curso, suscrito y firmado por el Ing. Rubén Hernández Herrera, Director del plantel 47 "Loma Bonita", así como la minuta de hechos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual intervienen y firman los padres de familia CC. Mario Méndez Gómez y Sofía Morales Gutiérrez, el Ingeniero Rubén Hernández Herrera y la Licenciada Ariadna de la Mercedes Camporro Pulido, estos dos últimos directivos del plantel 47 "Loma Bonita", así mismo el escrito compuesto de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras, firmadas por los padres de familia C. Mario Méndez Gómez y la C. Sofía Morales Gutiérrez tutores y padres de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, como anexos se encuentran 3 fotografías impresas a color en hojas papel bond, todas estas documentales como parte de la denuncia que presentan los padres de familia, por señalamientos hechos al trabajador Iván de Jesús de León López, quien se desempeña como personal administrativo de base, adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", actos cometidos por el trabajador en perjuicio de su hija quien actualmente es alumna egresada de esta institución en el ciclo escolar 2017'A.

SEGUNDO.- Una vez que se tuvo conocimiento del contenido de la denuncia y a la vista los documentos anexos, esta Comisión Mixta Disciplinaria acordó que estando dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517 fracción I, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018, en la Cláusula Centésima Tercera y en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, en sus artículos 15 y 52, se iniciaba formalmente la presente investigación administrativa por la presunta responsabilidad del trabajador administrativo de nombre Iván de Jesús de León López, personal de base adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", con relación a la denuncia presentada por escrito por los padres de familia C. Mario Méndez Gómez y la C. Sofía Morales Gutiérrez, padres y tutores de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, por lo tanto el asunto quedo registrado en el libro de control de los mismos, bajo el número de expediente 012/CMD/2017.

TERCERO.- Mediante el auto de inicio de investigación administrativa de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó girar citatorio a los ciudadanos Mario Méndez Gómez y Sofía Morales Gutiérrez, con la finalidad de que se presentaran ante los integrantes de esta Comisión, a la diligencia de ratificación de contenido y firma de los documentos por medio del cual interponían su denuncia en contra del trabajador Iván de Jesús de León López, por presuntos actos que le han ocasionado daño moral y cambios de

[Handwritten signatures and notes]
Recibi
Original
16/03/2018
13. FEB. 18

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

conducta a su hija la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, quien actualmente es alumna egresada del plantel 47 "Loma Bonita", misma que culmino sus estudios de Bachillerato en el ciclo escolar 2017' A, por lo tanto se señalaron las 11:00 horas del día lunes dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, para la audiencia de ratificación de contenido y firma, sita en las oficinas de la Coordinación Jurídica del Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

CUARTO. - Siendo el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, y en atención al oficio No. CMD/035/2017 de fecha catorce de diciembre del año actual emitido por esta Comisión, comparecieron los Ciudadanos Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, padres y tutores de la ex estudiante Lizzy Marlene Méndez Morales, egresada del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en el plantel 47 "Loma Bonita", para llevar acabo el desahogo de la audiencia de ratificación de contenido y firma y si era su deseo ampliación de la Minuta de hechos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, así como del escrito compuesto de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras en donde obra el nombre y firma de los comparecientes, escrito que fue dirigido al Ing. Rubén Hernández Herrera, Director del plantel 47 "Loma Bonita", por medio del cual denunciaban actos atribuíbles al trabajador Iván de Jesús de León López, en perjuicio de su menor hija la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, toda vez que refieren que cuando su hija estudiaba el quinto semestre (ciclo escolar 2016(B) inicio una relación más allá de una amistad con el trabajador Iván de Jesús de León López, tal y como lo detalla en su escrito de denuncia. Una vez iniciada la audiencia, en uso de la palabra la Ciudadana Sofía Morales Gutiérrez, fue protestada en términos del artículo 230 y 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se manifestara con verdad en todo lo que iba a declarar y advertida que fue, de las penas en que incurrir los falsos declarantes, manifiesto que era su deseo ratificar el contenido y firma tanto de la minuta de hechos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, como del escrito de denuncia presentada ante el director del plantel 47 "Loma Bonita", en su ampliación manifestó lo siguiente: **"el interés mayor es que se sancione la conducta del trabajador Iván de Jesús toda vez que es reprobable lo acontecido con él y mi hija Lizzy Marlene, así como también por el temor sobre el trato que esta persona pudiera darme a mis hijas, ya que independientemente estudiando en el plantel, una en primer semestre y otra en quinto semestre por lo que temo cualquier situación que pueda afectar a mis hijas, ya que independientemente de que mi hija ya no está en el plantel, lo que a mí me preocupa es el trato que le da a mi hija de quinto semestre ya que la subdirectora me ha comentado que este trabajador Iván la procura mucho".** En seguida y continuando con el curso de la audiencia, se le otorgó el uso de la palabra al Sr. Mario Méndez Gómez, no sin antes protestarle en términos del artículo 230 y 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se manifestara con verdad en todo lo que iba a declarar y advertido que fue, de las penas en que incurrir los falsos declarantes, manifestó que todo lo narrado en los documentos que tenía a la vista, los reconoce tanto en firma como en el contenido, toda vez que el confía plenamente en lo que les comento su hija, por lo que lo siguiente: **"Presentó un equipo celular que le regalo el C. Iván de Jesús de León López a mi hija, la cual nos ha manifestado que este señor aún la sigue molestando y que aunque mi hija ya egreso del plantel, temo pues dos más de mis hijas estudian actualmente en el plantel 47 Loma Bonita", una en primer semestre y otra en quinto semestre por lo que mi temor es por las represalias para ambas, mi hijo que estudia en la secundaria recibe clases del C. Iván de Jesús de León López lo que también resulta una situación incómoda para mi menor hijo. La manera en que actuó el trabajador Iván de Jesús con mi hija es un abuso, independientemente de la responsabilidad que tenga mi hija, es mucho más grave el actuar del trabajador Iván de Jesús de León López ya que estamos en una institución educativa, presento como pruebas diversos archivos de fotografías, mismos que se anexan a la presente diligencia, anexo un equipo celular Iphone color blanco, cargador de celular color morado, dos sobres amarillos los cuales contiene cada uno de ellos una carta despedazadas que le envió el C. Iván de Jesús a mi hija Lizzy Marlene, anexo una fotografía que recibí mi hija con dedicatoria de parte del C. Iván de Jesús de León López, todo esto lo presento como prueba para que esta Comisión cuente con todos los elementos para sancionar el actuar de este señor ya que es un delito abusar de su jerarquía ya que mi hija cuando era estudiante del COBAO era menor de edad lo que puede configurarse un delito grave".**

QUINTO. - De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se tuvo a los comparecientes Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, compareciendo ante este organismo

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

investigador y por hechas sus ratificaciones de contenido y firma de la minuta de acuerdos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete y del escrito compuesto por dos fojas útiles escritas por uno solo de sus lados por medio del cual hacen su denuncia en contra del trabajador de nombre Iván de Jesús de León López, por último se tiene por hechas sus manifestaciones en vía de ampliación en relación al tema que se investiga ante este organismo. Se tuvieron por admitidos todos y cada uno de los elementos que presentaron como pruebas los cuales serán tomados en consideración y analizados detalladamente, anexándose a los autos del presente expediente de investigación. _____

SEXTO. - Con la finalidad de continuar con el curso de la investigación, se determinó citar al trabajador Iván de Jesús de León López, para hacer de su conocimiento la queja presentada por los padres de familia Sofía Morales Gutiérrez y al señor Mario Méndez Gómez, padres y tutores de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, así como de la ampliación y de las pruebas que forman parte de la presente investigación, con el fin de hacer valer su derecho de intervención y manifieste en relación a la denuncia presentada en su contra en perjuicio de la Señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, quien fuera estudiante del plantel 47 "Loma Bonita", dependiente del Colegio de bachilleres del Estado de Oaxaca. _____

SEPTIMO. - Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se acordó que de conformidad con lo señalado en el Calendario Oficial vigente de actividades del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, establecía como segundo periodo vacacional del veintuno de diciembre del año dos mil diecisiete al cinco de enero del año dos mil dieciocho, por lo tanto durante este periodo de tiempo, quedarían oficialmente suspendidas todas y cada una de las actividades administrativas y docentes en el Colegio, así mismo se suspendían temporalmente todas las actuaciones que se ventilaban ante la Comisión Mixta Disciplinaria, sin que esto implicara ninguna afectación en los procedimientos de cada uno de los expedientes que se encontraban vigentes a la fecha, como era el caso del expediente de número 012/CMD/2017, una vez concluido dicho periodo, se reanudarían las actuaciones de manera normal a partir del día 08 de enero del año dos mil dieciocho y se continuaría con las diligencias a que hubiera lugar hasta la conclusión. _____

OCTAVO. - Mediante oficio CMD/001/2018 de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, se giró citatorio al C. Iván de Jesús de León López, en cumplimiento al acuerdo tercero dictado dentro de la diligencia de ratificación de contenido y firma de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, y en base a las facultades conferidas por esta Comisión establecidas en el artículo 4 y 5 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia, salvaguardando el derecho del trabajador de audiencia y legalidad ante este organismo; toda vez que durante el mes de diciembre del año dos mil diecisiete se recibió una denuncia por escrito por parte de los CC. Mario Méndez Gómez y Sofía Morales Gutiérrez, por presuntos actos cometidos por el trabajador, mismos que le han ocasionado daño moral y cambios de conducta a la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, los cuales de comprobarse ciertos, acreditarían una falta grave de conformidad con las normas establecidas y que rigen la conducta de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo tanto se señalaron las 11:00 horas del día lunes quince de enero del año dos mil dieciocho, para la comparecencia del trabajador Iván de Jesús de León López ante los integrantes de esta Comisión, sita en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW. _____

NOVENO. - Tal y como estaba señalado, con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de comparecencia del C. Iván de Jesús de León López, trabajador de base, adscrito al plantel 47 "loma bonita", a la cual se presentó el trabajador para darle a conocer los señalamientos que por escrito se encontraban en investigación, al mismo tiempo se le dio intervención y se le garantizó se derecho de audiencia y legalidad dentro de la investigación ventilada en el expediente 012/CMD/2017, durante dicha audiencia se acordó el inicio del término probatorio el cual fue señalado del día 16 al 22 para ofrecimiento y del día 23 al 29 para desahogo todo durante el mes de enero del año 2018, de lo cual quedó notificado el trabajador compareciente. _____

DECIMO. - Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, se agregó a los autos del expediente de número 012/CMD/2018, el escrito sin fecha del C. Iván de Jesús de León López, trabajador administrativo adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", por medio del cual manifiesta que da cumplimiento y bajo protesta de decir verdad, entrega la actuación desahogada ante la fiscalía de Loma Bonita, Oaxaca, autoridad competente quien conoció del tema que se expone, lo anterior con la finalidad de que se aclaren los hechos que originaron este tipo de actuaciones y deslindar responsabilidades. Al respecto

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

se tuvieron por admitidas las siguientes documentales para que obren en los autos de su expediente: 1.- Escrito sin fecha del C. Iván de Jesús de León López, compuesto de una foja útil escrita por una sola de sus caras, 2.- Acta de Conciliación de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, desahogada ante el ciudadano Agente del Ministerio Público Gaudencio Pérez Pérez, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en Loma Bonita, Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles, la primera escrita por ambos lados y la segunda solo por uno de sus lados, documentales que quedan desahogadas por su especial y propia naturaleza y las cuales serán analizadas en el momento de dictar la resolución definitiva de la presente investigación. Ahora bien y toda vez que la etapa probatoria señalada en el presente procedimiento fue del día 16 al 22 de enero del año en curso para ofrecimiento y del día 23 al 29 de enero del mismo año en curso para su desahogo, por lo tanto con esta misma fecha se dictaron los siguientes acuerdos: I.- Se dio por concluida la etapa de pruebas dentro del procedimiento de investigación de número 012/CMD/2017 para ambas partes; II.- Al no haber más actuaciones por desahogar, se ordenó señalar día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos para efectos de citación, lo que deberá notificarse mediante acuerdo separado a cada una de las partes que intervienen en el presente asunto.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho se dictó el acuerdo para la audiencia de alegatos, lo anterior en cumplimiento al acuerdo segundo de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, así como con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del reglamento de esta propia Comisión, acuerdo en el cual se confirmó la conclusión de la etapa de pruebas, toda vez que hasta ese momento se habían desahogado las diligencias acordadas por esta Comisión dentro del expediente de cuenta; en razón de lo anterior y en base al precepto legal señalado, se dio continuidad a la siguiente etapa procesal, señalándose fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos, con efectos de citación para dictar Sentencia Definitiva; por lo anterior esta Comisión Mixta Disciplinaria señaló las doce horas del día jueves quince de febrero del año dos mil dieciocho para el desahogo de la audiencia señalada, notificando a las partes que forman parte de la presente investigación, CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, tutores de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales (parte quejosa) y al C. Iván de Jesús de León López (parte investigada), el día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, así mismo que era su elección hacer valer o no su derecho a alegar, por lo que en caso de hacerlo valer deberían presentar sus alegatos de manera escrita y enviarlos a la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, o enviarlos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx el mismo día y hora señalada, con los mismos efectos legales.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, quedo concluida la etapa de alegatos con efectos de citación para dictaminar la resolución definitiva, dictándose los siguientes acuerdos.- **Primero.**- De conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, encontrándose en tiempo y forma, se tuvo por admitido el escrito de alegatos de los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, quienes tienen el carácter de parte quejosa y representantes de su hija la Señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, quien fuera estudiante del plantel 47 "Loma Bonita" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, egresada en el ciclo escolar 2017A, por lo que se tuvieron por admitidos sus manifestos en el sentido en que lo hicieron, así mismo se tuvo sus alegatos desahogados por su propia y especial naturaleza, mismos que serán ponderados en el momento procesal oportuno al momento de dictar el resolutivo final en el presente asunto, **Segundo.**- Siendo únicamente la parte quejosa quien presentó alegatos a su favor, no así la parte investigada, aun y cuando de igual manera le fue notificado al C. Iván de Jesús de León López, el acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso a través del Director del Plantel 47 "Loma Bonita", para su conocimiento de la audiencia de alegatos, tal y como consta en el acuse de recibido en donde obra la firma del trabajador investigado, sin embargo no fue su deseo hacer valer su derecho a alegar en el presente asunto, ya que no se recibió documento idóneo para hacerlo valer, por lo tanto, con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se dio por concluida la etapa de alegatos en el presente asunto, procediéndose a dictar la Resolución Definitiva correspondiente en base a todos los elementos que obran en el expediente de investigación 012/CMD/2018. Ahora bien y en vista de que se han agotado todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo y no habiendo más audiencias por desahogar, se procede a dictaminar la presente Resolución Definitiva, por lo que:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.- Los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria del

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

Colégio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con la competencia para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas laborales que se presentan con los trabajadores de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

II.- MATERIA DE LA INVESTIGACION. Entrando al estudio y análisis de la presente Investigación Administrativa, se tomaran en cuenta todos y cada uno de los elementos que hasta el momento se han documentado y que obran en autos del presente expediente administrativo, los cuales son la base legal para determinar si existe o no responsabilidad sobre los hechos que fueron denunciados por los CC. Sofía Gutiérrez Morales y Mario Méndez Gómez, padres y tutores de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, quien fuera estudiante del plantel 47 "Loma Bonita" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, egresada en el ciclo escolar 2017'A, hechos que tienen que ver con la conducta realizada por parte del trabajador administrativo Iván de Jesús de León López en perjuicio de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, lo cual fue la base legal para iniciar la investigación administrativa y determinar con firme a las pruebas existentes, el grado de responsabilidad que existe por parte del trabajador investigado y las faltas que se configuran en base a lo establecido a la Ley Federal del trabajo vigente, al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, a los lineamientos y demás ordenamientos respecto a la materia de que se trata y que rigen las conductas de los trabajadores de esta Institución de igual manera con los ordenamientos que en materia de Derechos Humanos aplique al caso en concreto.

III.- HECHOS DENUNCIADOS - (Se transcribe lo más relevante) Mediante Minuta de Hechos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, que fue documentada ante el Ingeniero Rubén Hernández Herrera, Director del plantel y la Lic. Ariadna de las Mercedes Camporro Pulido, Subdirectora, ambos directivos del plantel 47 "Loma Bonita" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con la presencia de los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, padres de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, en uso la palabra el C. Mario Méndez Gómez, manifestó que el día 29 de noviembre del año 2017, encontró en el teléfono celular de su hija MENSAJES Y FOTOS con el encargado del centro de cómputo del plantel el C. Lic. Iván de Jesús de León López, en dichos mensajes se pudieron dar cuenta con facilidad que sostenían ambas partes una relación más allá de una simple amistad, razón por la cual se alarmaron y confrontaron a su hija Lizzy Marlene, que esta consiente en el error cometido por parte de su hija Lizzy Marlene, pero que reprueba totalmente la conducta y el afán de envolver a menores de edad por parte del actual encargado del centro de cómputo del plantel, ya que cuando su hija estuvo en esta institución educativa fue cuando se tornó toda esta situación sentimental. Continúa manifestando que tiene entendido que el C. Lic. Iván de Jesús de León López tiene familia (esposa y un hijo), situación que alarma al padre de familia por problemas aún mayores en los que el C. Lic. Iván de Jesús de León López puede involucrar a su hija. Por lo anterior, el C. Mario Méndez Morales expresa de manera molesta que esto no debe permitirse y que personas como el caso del C. Iván de Jesús de León López, no pueden trabajar en una institución educativa, ya que por la conducta que presenta puede estar involucrando a muchas más señoritas de la Institución. El C. Mario también expresa que actualmente tiene dos hijas más en la Institución cuyos nombres son Sofía Yesenia Méndez Morales cursando el quinto semestre y Tania Itzel Méndez Morales cursando el primer semestre, motivo por el cual tiene temor que existan represalias contra cualquiera de sus dos hijas Sofía y Tania, ya que el C. Iván de Jesús de León López por ser una persona mayor y con más experiencia en la vida, fácilmente manipula y envuelve a las jovencitas que estudian en nuestro plantel, el proceder del personal citado es haciéndose la víctima y lamentando situaciones actuales de su vida personal. **(Se transcribe lo más relevante)** Del Escrito dirigido al C. Rubén Hernández Herrera, Director del plantel 47 "Loma Bonita", suscrito y firmado por los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, por medio del cual informan de los actos vergonzosos que sostenía nuestra hija con un trabajador del mencionado plantel siendo este el C. Iván de Jesús de León López, encargado de la sala de cómputo, exigiéndole

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

desde luego su pronta intervención a fin de que dicha persona al ser parte del personal de dicha Institución, en ningún momento debió de haber abusado de tal manera sobre una alumna de forma como él lo hizo con nuestra hija enamorándola a base de engaños hasta llegar a pedirle que ella le correspondiera siendo su novia toda vez que ella al sentir cierta compasión por él debido a su supuesta enfermedad terminal accedió a aceptarlo. Dicha alumna al no soportar la presión por parte de nosotros sus padres al cuestionarle el porqué de su cambio de comportamiento en nuestro hogar, accedió a contarnos la verdad narrándonos los siguientes hechos: Que cursando el quinto semestre en dicho plantel inicio dicha relación entre ellos misma que el comenzó a pedirle que fuera algo más que amiga e incluso su confidente a lo que ella aceptó ya que lo conocía desde la Escuela Secundaria General Héroes de la Reforma, en donde ella había estudiado, el de igual manera es parte del personal docente ya que da clases de formación cívica y ética y a decir de ella, jamás pensó que las cosas llegarían tan lejos a tal grado de empezar a llevarse bien con él, hablándose de tu, platicar sobre sus problemas, personales, y de la situación tan mala que llevara con su esposa e incluso con su madre, así como de salud diciéndole que su vida era un desastre y que el padecía de un tumor en el cerebro y estaba en fase terminal de su enfermedad, manifestándole en repetidas ocasiones que él lo que más anhelaba en la vida era convertirla en su novia ya que siempre había estado enamorado de ella y le comentaba que en su casa las cosas iban de mal en peor en cuanto a los problemas que sostenía con su esposa e incluso con su hijo de apenas 10 años de edad etc, para esto antes de que concluyera sus estudios en este nivel medio superior y por la forma tan seguida que él se lo pedía, ella accedió a decirle que si lo aceptaba pero que solo sería por todo lo que él le había contado y que únicamente se verían en la escuela ya que ella no tenía otra meta en ese momento más que terminar satisfactoriamente sus estudios de preparatoria, a lo que el encantado de la vida le dijo que sí. Todo se complicó a partir de que él le hacía saber que fuera por favor a la sala de computo en donde realmente no necesitaba nada y lo único que buscaba era verla y tratar a toda costa de estar a solas con ella como él le comentaba ya que según él realmente la necesitaba, fue en esos días cuando él le comenzó a pedir que accediera a darle alguno que otro beso y él a su vez trataba de abrazarla a lo que ella en su momento y pensando en no cometer algún error más grande accedía e incluso permitió tomarse fotografías en donde se les ve abrazados y acariciándose en forma por demás desmedida. Las cosas a nuestra hija se le complicaron ya que después de graduarse de la preparatoria él la seguía citando en la escuela a lo que ella hablándole claro le dijo que ya no podía seguir con esa situación puesto que realmente ella no sentía algún tipo de amor por él más que sentimientos encontrados por sus problemas maritales y su supuesta enfermedad, a lo que el de algún modo le pidió que se tomara su tiempo para pensar bien las cosas e incluso a dos días de la clausura del siglo escolar él al saber que ella tenía que acudir a la escuela a recoger sus documentos nuevamente la espero y al verla le entrego un aparato telefónico (celular), diciéndole que lo aceptara como un regalo y pidiéndole que cuando él le marcara por favor ella contestara y que a cambio él le prometía guardar el secreto para que nosotros sus padres no nos diéramos cuenta de nada, a lo que ella malamente accedió a tomar el teléfono en el cual contenía diversas fotografías las cuales se habían tomado en la sala de computo de dicho plantel educativo. Nosotros como padres logramos darnos cuenta de lo que estaba sucediendo gracias al cambio radical de carácter que tuvo ella en los últimos días en el cual al preguntarle ella nos confesó que él seguía molestando e incluso ya hablándole groseramente y faltándole al respeto ya que según ella ya no accede a verlo a partir de que ella salió del COBAO y entró a estudiar a la universidad y que según él tiene muchos celos de otros jóvenes que la rodean. **Es por eso y porque aún tenemos a dos de nuestras hijas estudiando en tan mencionado plantel educativo (una en quinto y otra en primer semestre), que nosotros exigimos que se atienda de manera tajante el comportamiento y la conducta de esta persona, la cual a nuestro parecer no tiene nada que seguir haciendo en un plantel como lo es el COBAO, pidiéndoles que se investigue a fondo a esta persona y que se le castigue (...).**

IV.- RATIFICACIONES. - Durante la audiencia de ratificación de contenido y firma, tanto del escrito, como de la minuta de hechos firmados por los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, manifestaron en ampliación lo siguiente: en primer lugar la madre de familia Sofía Morales Gutiérrez, manifestó "el interés mayor es que se sancione la conducta

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

del trabajador Iván de Jesús toda vez que es reprobable lo acontecido con él y mi hija Lizzy Marlene, así como también por el temor sobre el trato que esta persona pudiera darles a mis dos hijas que se encuentran estudiando en el plantel, una en primer semestre y otra en quinto semestre por lo que temo cualquier situación que pueda afectar a mis hijas, ya que independientemente de que mi hija ya no está en el plantel, lo que a mí me preocupa es el trato que le da a mi hija de quinto semestre ya que la subdirectora me ha comentado que este trabajador Iván la procura mucho". En seguida y continuando con el curso de la audiencia, el Sr. Mario Méndez Gómez, en ampliación manifestó lo siguiente: "Presentó un equipo celular que le regalo el C. Iván de Jesús de León López a mi hija, la cual nos ha manifestado que este señor aún la sigue molestando y que aunque mi hija ya egreso del plantel, temo pues dos más de mis hijas estudian actualmente en el plantel 47 Loma Bonita", una en primer semestre y otra en quinto semestre por lo que mi temor es por las represalias para ambas, mi hijo que estudia en la secundaria recibe clases del C. Iván de Jesús de León López lo que también resulta una situación incómoda para mi menor hijo. La manera en que actuó el trabajador Iván de Jesús con mi hija es un abuso, independientemente de la responsabilidad que tenga mi hija, es mucho más grave el actuar del trabajador Iván de Jesús de León López ya que estamos en una institución educativa, presento como pruebas diversos archivos de fotografías, mismos que se anexan a la presente diligencia, anexo un equipo celular marca Iphone color blanco, cargador de celular color morado, dos sobres amarillos los cuales contiene cada uno de ellos una carta despedazadas que le envió el C. Iván de Jesús a mi hija Lizzy Marlene, anexo una fotografía que recibió mi hija con dedicatoria de parte del C. Iván de Jesús de León López, todo esto lo presento como prueba para que esta Comisión cuente con todos los elementos para sancionar el actuar de este señor ya que es un delito abusar de su jerarquía ya que mi hija cuando era estudiante del COBAO era menor de edad lo que puede configurarse un delito grave".

V.- DECLARACION DE LA PARTE INVESTIGADA.-Con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, se llevó acabo la diligencia de comparecencia del trabajador de nombre Iván de Jesús de León López, quien primeramente se identificó con el original de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LNLPIV79072220H800, identificación que presentaba una fotografía a color de lado izquierdo, que coincidía con los rasgos fisionómicos de quien la portaba, en ese acto se agregó a la diligencia copia fotostática de la misma y se le entregó la original a su portador por serie de utilidad para sus asuntos personales; en seguida y de conformidad con el artículo **230 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** se procedió a tomar sus datos generales: nombre completo, Iván de Jesús de León López, edad, 38 años, originario de Salina Cruz, Oaxaca, estado civil casado, domicilio actual Aguascalientes #119, Colonia Centro, C.P. 68400, número telefónico 2818707365, correo electrónico 30@hotmail.com, ocupación responsable del centro de cómputo del plantel 47 "Loma Bonita" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, antigüedad en el colegio 15 años, escolaridad Maestría de educación. Entrando al tema principal que se ventila dentro del expediente de investigación administrativa 012/CMD/2017, la Licenciada Laura Guadalupe Castillo Vásquez, quien es la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria, procedió a dar lectura al oficio No. PL 47/412/2017 firmado por el Ingeniero Rubén Hernández Herrera, a la Minuta de Hechos de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, al escrito compuesto de dos fijas útiles escritas por una sola de sus caras en donde obra el nombre y firma de los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, padres y tutores de la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, por medio del cual denuncian actos atribuibles al trabajador Iván de Jesús de León López, en perjuicio de su menor hija la señorita Lizzy Marlene Méndez Morales, toda vez que refiere que cuando su hija estudiaba el quinto semestre (ciclo escolar 2016B del 22 de agosto al 16 de diciembre del año dos mil dieciséis) inicio una relación más allá de amistad con el trabajador Iván de Jesús de León López, tal y como lo detalla en su escrito de denuncia, en esta misma audiencia se le dio a conocer que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, ratificaron el contenido y firmas de su denuncia, así mismo ampliaron la misma y presentaron más elementos de prueba de los hechos denunciados, por último se puso a la vista las fotografías anexas que integran la denuncia hechas por los mencionados padres de familia. Una vez hecho lo

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMDI/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

anterior, en uso de la palabra el Ingeniero José Luis Guzmán Enríquez, le hizo saber que la cita era para que declare lo que a su derecho convenga, ya que se está llevando a cabo la investigación de los presuntos hechos que denunciaban los padres de familia, enseguida se le otorgó el uso de la palabra al C. Iván de Jesús de León López, no sin antes protestarlo en términos del artículo 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que declarara con verdad la versión de los hechos, sabedor de las sanciones en que incurrirían los falsos declarantes, por lo que a continuación manifestó lo siguiente: "**Que me presento ante esta Comisión Mixta Disciplinaria con la finalidad de atender el tema que se presentó en mi contra, respecto a los hechos que se me acusan quiero decir que mi conducta no fue la adecuada ante las evidencias presentadas y que solicito y pido una disculpa ante tal comportamiento, sin embargo aclaro que no fue con la mala intención de perjudicar o agraviar a la parte afectada, destaco que la relación fue siempre en el marco de respeto, que en ningún momento obligue o cite a dicha persona, únicamente iba en sus horas o tiempos libres al centro de cómputo que es el lugar del cual soy el encargado, dada mi comparecencia ante este organismo, derivado y en consecuencia de mi comportamiento, aceptó la sanción que la Comisión Mixta Disciplinaria determine, solicitando que se considere y se tome en cuenta mis años de trayectoria, las participaciones académicas, para que se tome en consideración para seguir laborando dentro de la misma institución en donde me encuentro en este momento. Reconozco que las fotografías que tengo a la vista y que fueron presentadas por el padre de la señorita Lizzy, si fueron tomadas en mi centro de trabajo del plantel 47 "Loma Bonita" por el celular personal de la señorita, que fue un recuerdo debido a que ese día se tomaron la foto de la generación en el cual yo accedí no siendo la forma adecuada de fotografiarme con la estudiante. Después de mi notificación del 05 de diciembre por parte del Director del plantel en donde me hace del conocimiento del acta de hechos, decido ponerme en contacto con la ex estudiante por medio de una carta solicitándole en primer lugar una explicación de los hechos y en segundo lugar que hablara con su papa, para poder aclarar esta situación, sin embargo ya no tuve contestación alguna y ningún tipo de contestación o respuesta, ni comunicación con la ex alumna Lizzy hasta la fecha".**

Los integrantes de esta comisión le hicieron saber al compareciente, que el que tema que se ventila es un tema grave y que se investigaría a fondo los hechos denunciados toda vez que como Institución educativa tenemos el deber de procurar y proteger los derechos de los adolescentes de nuestro Colegio y la observancia de las disposiciones en aras de una educación integral y respeto a los jóvenes estudiantes en todos y cada uno de los aspectos de su formación. En uso de la palabra, el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, se refirió al trabajador Iván de Jesús de León López, que todo lo manifestado en su defensa, es respetado, sin embargo le hace saber que en el ambiente de trabajo y más con la experiencia como catedrático que el propio licenciado ha tenido en otras instituciones, es reprochable su actuar, el tema es sumamente delicado, ya que el hecho está tipificado como un delito de tipo sexual, establecido en el Código Penal, lo que se le hace de su conocimiento, así mismo se le hace saber que el padre de familia quejoso tiene todos los elementos para proceder, por lo que se le exhorta al trabajador a que se conduzca con la verdad y que asuma la consecuencia de sus actos. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se tuvo compareciendo en tiempo y forma al C. Iván de Jesús de León López, trabajador administrativo de base, adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad y por hechas sus manifestaciones de la manera en que lo hizo. Con la finalidad de continuar con el procedimiento, se dio paso a la siguiente etapa, señalado fue de 10 días hábiles para la presentación de probanzas, del día 16 al 22 de enero para ofrecimiento, del día 23 al 29 de enero del año 2018 para el desahogo, lo que se le notificó legalmente en este momento para su conocimiento al trabajador investigado. -**VI.- PRUEBAS.- Parte quejosa.-** Como pruebas presentadas por la parte quejosa, se tienen las fotografías que se anexaron en el escrito inicial de denuncia consistentes en tres imágenes fotográficas impresas en hojas tamaño carta a color, durante la audiencia de ratificación de contenido y firma exhibieron una fotografía con la supuesta dedicatoria de

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

parte del C. Iván de Jesús de León López a su hija la señorita Litzy Marlene Méndez Morales, dos sobrecitos que contiene cada uno de ellos una carta reconstruida en donde argumentan que fueron cartas que recibió su hija Litzy enviadas por el señor Iván de Jesús, por ultimo exhiben un teléfono celular marca iPhone color blanco con su respectivo celular el cual manifiestan fue el celular que el señor Iván de Jesús le obsequio a su hija Litzy; todas estas pruebas que obran en autos y que forman parte integran de la denuncia hechas por la parte quejosa, con los cuales dan veracidad a los acontecimientos denunciados y demuestran la evidente falta de probidad del trabajador Iván de Jesús de León López, por su notable y evidente trato con la estudiante Litzy Marlene Méndez Morales, además de agravarse la falta comprobándose que las fotografías fueron tomadas en el interior del plantel y en el horario laboral del trabajador, hechos que fue reconocido por el mismo trabajador Iván de Jesús de León López en su diligencia de comparecencia de fecha 15 de enero del año 2018.

Parte investigada.- En cuanto a las pruebas presentadas por la parte investigada, se tiene el escrito sin fecha del C. Iván de Jesús de León López, trabajador administrativo adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", por medio del cual manifiesta que por ese medio da cumplimiento y bajo protesta de decir verdad, entrega la actuación desahogada ante la fiscalía correspondiente por la competencia del tema, con la finalidad de que se aclaren los hecho que origino este tipo de actuaciones y deslindar responsabilidades. Al respecto se tuvieron por admitidas las documentales para que obren en los autos de su expediente: 1.- Escrito sin fecha del C. Iván de Jesús de León López, compuesto de una foja útil escrita por una sola de sus caras y 2.- Acta de Conciliación de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, desahogada ante el ciudadano Agente del Ministerio Publico Gaudencio Pérez Pérez, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, compuesto de dos fojas útiles, la primera escrita por ambos lados y la segunda solo por uno de sus lados. **Documentales que quedan desahogadas por su especial y propia naturaleza y las cuales NO SON TOMADAS EN CONSIDERACIÓN COMO PRUEBAS A FAVOR DEL TRABAJADOR IVÁN DE JESÚS DE LEÓN LÓPEZ, toda vez que en nada desvirtúan a las evidentes pruebas presentadas por la parte quejosa, por otra parte el acuerdo de conciliación fue hecho ante autoridad distinta y no así ante la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, por lo tanto dichos documentos se desechan de plano por las razones y argumentos manifestados.**

VII.- ALEGATOS.- Parte quejosa.- Con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió mediante el correo electrónico juridico@cobao.edu.mx el documento compuesto de dos fojas útiles escritas por unas sola de sus caras en tamaño carta, suscrito y firmado por los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, por medio del cual formulan alegatos respecto a los hechos que se investigan y que fueron denunciados por los firmantes ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, por lo que se tienen por hechos sus manifiestos en el sentido en que lo hacen, **ASÍ MISMO SE TIENEN SUS ALEGATOS DESAHOAGADOS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMOS QUE SON PONDERADOS EN EL PRESENTE ASUNTO COMO VÁLIDOS Y COINCIDENTES CON LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE HASTA ESTE MOMENTO SON CONSIDERADOS COMO CIERTOS.**

Parte investigada.- En cuanto a la parte investigada, NO PRESENTO ALEGATOS A SU FAVOR, aun y cuando de igual manera le fue notificado al C. Iván de Jesús de León López, el acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso a través del Director del Plantel 47 "Loma Bonita", para su conocimiento de la audiencia de alegatos, tal y como consta en el acuse de recibido en donde obra la firma del trabajador investigado, sin embargo no fue su deseo hacer valer su derecho a alegar en el presente asunto, ya que no se ha recibido documento idóneo para hacer valer su derecho a alegar, por lo tanto, se tiene por concluida la etapa de alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se da por concluida la etapa de alegatos en el presente asunto y en seguida procedase a dictar la Resolución Definitiva correspondiente en base a los elementos que obran en el expediente de investigación 012/CMD/2018.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

VIII.- ANALISIS A FONDO DEL ASUNTO.- Como consecuencia de las acciones cometidas por el trabajador administrativo de base Iván de Jesús de León López, personal administrativo de base adscrito al plantel 47 "Loma Bonita", y en base a las evidencias irrefutables presentadas por parte de los CC. Sofía Morales Gutiérrez y Mario Méndez Gómez, consistentes en las fotografías, en la narrativa de los hechos, en la misma declaración del trabajador Iván de Jesús de León López, en donde textualmente manifestó: **"Que me presento ante esta Comisión Mixta Disciplinaria con la finalidad de atender el tema que se presentó en mi contra, respecto a los hechos que se me acusan quiero decir que mi conducta no fue la adecuada ante las evidencias presentadas y que solicito y pido una disculpa ante tal comportamiento, sin embargo aclaro que no fue con la mala intención de perjudicar o agraviar a la parte afectada, destaco que la relación fue siempre en el marco de respeto, que en ningún momento obligue o cite que es el lugar del cual soy el encargado, dada mi comparencia ante este organismo, derivado y en consecuencia de mi comportamiento, aceptó la sanción que la Comisión Mixta Disciplinaria determine, solicitando que se considere y se tome en cuenta mis años de trayectoria, las participaciones académicas, para que se tomen en consideración para seguir laborando dentro de la misma institución en donde me encuentro en este momento. Reconozco que las fotografías que tengo a la vista y que fueron presentadas por el padre de la señorita Lizzy, si fueron tomadas en mi centro de trabajo del plantel 47 "Loma Bonita" por el celular personal de la señorita, que fue un recuerdo debido a que ese día se tomaron la foto de la generación en el cual yo accedí no siendo la forma adecuada de fotografiarme con la estudiante. Después de mi notificación del 05 de diciembre por parte del Director del plantel en donde me hace del conocimiento del acta de hechos, decido ponerme en una explicación de los hechos y en segundo lugar que hablara con su papa, para poder aclarar esta situación, sin embargo ya no tuve contestación alguna y ningún tipo de contestación o respuesta, ni comunicación con la ex alumna Lizzy hasta la fecha". Por lo tanto, el trabajador quedo confeso de su propia falta y aceptando como consecuencia la sanción disciplinaria que determine esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.** Basados en lo argumentado de todos y cada uno de los puntos considerandos que anteceden, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca **RESUELVE**

PRIMERO: Los integrantes que conforman la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con la competencia para resolver en definitiva la presente investigación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Centésima Tercera; la cual se vincula con el Reglamento vigente de la Comisión Mixta Disciplinaria artículo 4 y 5.

SEGUNDO. - Del análisis y estudio que de los autos se desprende de todo el apartado de **CONSIDERANDO** de la presente Resolución, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **determina que la falta cometida por el trabajador administrativo Iván de Jesús de León López ES UNA FALTA GRAVE**, ya que ha violado lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente, Capítulo IV, **Rescisión de las relaciones de trabajo**, artículo 47.- fracción II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; fracción VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo, de igual manera grave ya que ha vulnerado lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige la relación obrero patronal, específicamente la Cláusula Octogésima Novena.- Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El colegio, las siguientes: Fracción VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo, fracción IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeros y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; Cláusula Nonagésima Cuarta.- **SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo, fracción VIII.- Cometer el o la trabajadora actos

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

Inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo, no se omite señalar que de acuerdo al Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria establece en el artículo 49. Se consideran faltas graves las siguientes. Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella. _____

La probidad es la honradez, integridad y rectitud en el actuar, por lo que la falta de probidad es la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones convenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, o lo establecido en las leyes mayores y todos los ordenamientos a los que se encuentran sujetos los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cabe tener presente en este caso que no existe justificación o prueba en contrario para determinar que existe falta de probidad en el actuar del trabajador Iván de Jesús de León López. _____

TERCERO.- Es preciso señalar que la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, es clara y establece las siguientes obligaciones:

Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral. La Madre y el Padre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como todas las personas, trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos, que funjan como autoridad administrativa en instancias públicas y privadas, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de maltrato, daño, agresión, abuso o explotación, violencia o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. La falta de la formulación de la denuncia, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. _____

Bajo este y todos los ordenamientos ya precisados en la presente resolución y basado en las pruebas y declaraciones de las partes que intervienen en el presente asunto, se confirma que el trabajador **IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ** es infractor de los hechos que se le acusan, en consecuencia a ello se precisa que equivalente a la falta cometida procede la **RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRABAJO Y EL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE**, no obstante se toman como atenuantes que la señorita Litzzy Marlene Méndez Morales, es alumna egresada de la Institución, que los hechos acontecieron varios meses atrás y que una de las peticiones de la parte quejosa es no represalias a sus hijas y que el C. Iván de Jesús de León López, no se acerque a ninguna de su menores hijas que estudian en el plantel 47 "Loma Bonita", y por supuesto se sancione la falta cometida, en este sentido y considerando todas las agravantes y atenuantes del caso, la Comisión Mixta Disciplinaria determina que al ser la primera vez que el trabajador se encuentra bajo investigación, ante este organismo, la sanción y medida cautelar aplicable para el trabajador administrativo **IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ** es el **CAMBIO DE ADSCRIPCION**, estipulada en el artículo 44, fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. _____

CUARTO.- Se **APERCEIBE** al trabajador **IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ**, para que a partir de este momento evite cometer acciones relativas a su conducta catalogadas como faltas graves de respeto y orden dentro de su ambiente laboral, observando en todo momento que tiene el compromiso moral y laboral con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y que debe sujetarse a cumplir con sus obligaciones como trabajador de esta Institución, señaladas tanto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en todas las normas y lineamientos que rigen al Colegio y que sean de observancia general. _____

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 012/CMD/2017
TRABAJADOR: IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ

Es de suma importancia señalar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 10. (tercer párrafo) lo siguiente: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo esta máxima jurídica legal, es importante manifestarle que sería de gran demérito como trabajador del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, que nuevamente incurriera en faltas administrativas que vayan en contra de este precepto, toda vez que al cometer otra falta similar o de una índole diferente pero que constituya una falta, estaría sujeto nuevamente al procedimiento administrativo respectivo y dicha conducta sería agravada por el antecedente que deja en el presente asunto. _____"

QUINTO.- Notifíquese legalmente y de manera personalizada mediante oficio la presente Resolución Definitiva al trabajador administrativo **IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ**, para que su conocimiento y para que procedan los trámites legales y administrativos que ejecuten la sanción a la cual se ha hecho acreedor el trabajador administrativo. _____

SEXTO.- Así mismo, notifíquesele mediante oficio a la parte quejosa, que la competencia de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca ha concluido con la investigación en los términos legales en que lo hizo, de igual manera que la competencia de la Comisión Mixta Disciplinaria es de carácter administrativa en el ámbito laboral, por lo tanto y a lo que a su derecho convenga se dejan a salvo todos sus derechos en los demás ámbitos o materias de competencia. _____

SEPTIMO.- Para los efectos y demás trámites administrativos y legales a que haya lugar, será a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien de conformidad con su competencia, gire cuantos oficios sean necesarios a las autoridades correspondientes a fin de que se cumpla con la determinación de cambio de plantel 47 "Loma bonita". _____

OCTAVO.- Dispuesto lo anterior y una vez que se haya cumplido cabalmente la sanción establecida al **C. IVAN DE JESUS DE LEON LOPEZ**, se ordenara archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados en la presente resolución definitiva. _____

Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, quienes firman para constancia. _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO

C.P. LUIS RAYMONDO PACHECO JARQUIN LIC. RAUL DAVID CERVANTES CHAGOYA

PARTE DEL COBAO

LIC. RICARDO GONZALEZ MARTINEZ LIC. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ

LIC. LAURA GUABALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS